

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 1813** *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio entre el Reino de España y el Estado de Israel para el mutuo reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y mercantil, hecho en Jerusalem el 30 de mayo de 1989.*

Advertidos errores en el texto del Convenio entre el Reino de España y el Estado de Israel para el mutuo reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y mercantil, hecho en Jerusalem el 30 de mayo de 1989, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 5, punto 2, segunda línea, donde dice: «... en cualquier tribunal de Israel.», debe decir: «... en el Tribunal competente de Israel.».

En el artículo 5, punto 2 b), primera línea, donde dice: «... que la sentencia fue dictada por un Tribunal competente del Estado de origen ya que no cabe posibilidad de recurso y que es ejecutable en el Estado de origen.», debe decir: «... que la sentencia fue dictada por un Tribunal competente del Estado de origen, que ya no cabe posibilidad de recurso y que es ejecutable en el Estado de origen.».

En el artículo 5, punto c), segunda línea: Donde dice: «... certificada por un traductor...», debe decir: «... certificada por un traductor jurado...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1816** *RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por el que se aprueban los modelos de declaración de altas y alteraciones catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica.*

El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 2.1 que los impresos de declaraciones de altas en los casos de nuevas construcciones o por alteraciones de orden físico, jurídico o económico de los bienes inmuebles serán aprobados mediante Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Aprobados, por Resolución de 11 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 123, del 23), los modelos de impresos de declaraciones concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana, es preciso completar los modelos de impresos con los referentes a los inmuebles de naturaleza rústica.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los modelos de impresos de declaraciones concernientes a bienes inmuebles de naturaleza rústica que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Juntamente con el impreso de declaración deberá presentarse la siguiente documentación:

Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF), si no se dispone de etiquetas de identificación fiscal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1814** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.776/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.776/1990, planteada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 154, en sus números 2 y 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 14 de enero de 1991.—El Secretario de Justicia.

- 1815** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.842/1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 14 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.842/1990, promovida por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo penúltimo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por posible vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 14 de enero de 1991.—El Secretario de Justicia.

Fotocopia del último recibo tributario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Contribución Territorial satisfecho sobre las fincas objeto de transmisión.

Documento que origina la transmisión a efectos de comprobación. Croquis acotado explicativo si hay participación o anexión de parcelas.

Tercero.—Además de lo establecido en el apartado anterior, y según el tipo de alteración que se declare, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Para cambio de cultivo o aprovechamiento:

Hoja de anexo I.

b) Para obra nueva, ampliación, reforma o rehabilitación:

Fotografía(s) de la(s) fachada(s) (tamaño 10 × 15 centímetros).

Planos de situación (con indicación de parcela y subparcela).

Plano de cada planta y alzados.

Hoja de anexo II.

c) Para demolición total o parcial:

Fotocopia del documento acreditativo de la demolición.

Descripción gráfica de la situación resultante.

Hoja de anexo III.

d) Para modificar su uso o destino:

Fotocopia del documento que acredite la modificación o variación.

Hoja del anexo III.

e) Para otras alteraciones:

Hoja de anexo IV.

Madrid, 14 de enero de 1991.—El Director general, Javier Russines Torregrosa.